



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 056-2021-MPL/GDUA

Pueblo Libre, 01 de octubre del 2021

### EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Visto, el Informe N° 425-2021-MPL-GDUA/SGGA de fecha 10 de agosto de 2021 y el Informe N° 497-2021-MPL-GDUA/SGGA de fecha 20 de septiembre de 2021 de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 039-2021-UFII de fecha 26 de agosto de 2021 de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Informe N° 166-2021-MPL-GPP de fecha 03 de septiembre de 2021 y el Informe N° 180-2021-MPL-GPP de fecha 22 de septiembre de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 336-2021-MPL-GAJ de fecha 08 de septiembre de 2021 y el Informe N° 364-2021-MPL-GAJ de fecha 29 de septiembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; asimismo, el numeral 2 y 3 del artículo 7 de la citada norma añade que el servidor público tiene el deber de ejecutar los actos del servicio de manera transparente; y, guardar reserva respecto a los hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema el Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, establece que constituye un mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de





acciones de prevención y lucha contra la corrupción los Códigos y Cartas de buena conducta administrativa, los cuales son instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad;

Que, el numeral 1.3. del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que tiene como objeto garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), garantizando que se desarrolle de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada; a su vez, el artículo 5 de la citada norma establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental deben regular las funciones de fiscalización ambiental a su cargo por lo cual deben cumplir con aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones, así como contar con mecanismos que permitan medir la eficacia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 579-MPL, Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre, establece que el reglamento de supervisión ambiental tiene por objeto regular, estandarizar y establecer las disposiciones y criterios que orientan el ejercicio de supervisión en materia ambiental, en cumplimiento de las funciones y obligaciones otorgados a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre como Entidad de Fiscalización Ambiental en el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el artículo 3 de la precitada norma, señala que la función de supervisión ambiental tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo de la Municipalidad, previniendo daños ambientales, promoviendo la subsanación, remediación y/o reparación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades ambientales, así como obtener los medios probatorios necesarios para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionar cuando corresponda;

Que, el inciso d) del artículo 5 de la misma norma precisa que la Subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica de la Municipalidad de Pueblo Libre encargada de la función de supervisión a los administrados bajo el ámbito de competencia y se encuentra facultado a realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado; además, en el inciso o) agrega que el Supervisor es la persona natural o jurídica que pertenece a la Subgerencia de Gestión Ambiental y ejerce la función de supervisión ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 013-2021-MPL se aprobó el "Código de Buena Conducta Administrativa de la Municipalidad de Pueblo Libre", el cual tiene como objeto promover el conocimiento, comprensión y cumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones, que deberá cumplir el personal de la institución a fin de asegurar la integridad y el comportamiento ético;

Que, mediante el Informe N° 497-2021-MPL-GDUA/SGGA de fecha 20 de septiembre de 2021, la Subgerencia de Gestión Ambiental suyo el Informe Técnico N° 003-2021-MPL-GDUA-SGGA-LEBA de fecha 17 de septiembre de 2021, a través del cual la Subgerencia de Gestión Ambiental presenta el proyecto Directiva que aprueba el "Código de Conducta del Supervisor Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre", el cual tiene como objetivo coadyuvar a los esfuerzos institucionales para la promoción de los valores éticos entre los supervisores ambientales de la Subgerencia de Gestión Ambiental, desarrollando un comportamiento responsable y adecuado específico en





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Municipalidad de Pueblo Libre**

Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente



el ejercicio de la labor que desempeñan, fortaleciendo la integridad pública y lucha contra la corrupción en el desarrollo de sus funciones; precisando que se ha incorporado las recomendaciones y observaciones formuladas por la Unidad Funcional de Integridad Institucional y la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo cual solicita su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 180-2021-MPL-GPP de fecha 22 de septiembre de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable al proyecto de Directiva que aprueba el "Código de Conducta del Supervisor Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre";

Que, mediante el Informe N° 364-2021-MPL-GAJ de fecha 29 de septiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en el sentido que resulta procedente la aprobación del proyecto de Directiva que aprueba los "Código de Conducta del Supervisor Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre";

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Gestión Ambiental;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **APROBAR** la Directiva N° 003-2021-MPL-GDUA "Código de Conducta del Supervisor Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre", que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** **ENCARGAR** a la Subgerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)).

**Artículo Cuarto:** **REMITIR** a la Unidad Funcional de Integridad Institucional copia de la presente Resolución y la Directiva N° 003-2021-MPL-GDUA "Código de Conducta del Supervisor Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad de Pueblo Libre  
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente  
  
Ing. Alfredo Antonio Cojal del Solar  
Gerente



## DIRECTIVA N° 003-2021-MPL-GDUA

### "CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SUPERVISOR AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE"

#### 1. OBJETO

Establecer normas de conducta complementarias específicas para los Supervisores Ambientales de la Subgerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, a partir del cual puedan desarrollar un comportamiento responsable y ético en el ejercicio de su labor.

#### 2. FINALIDAD

Definir los deberes, prohibiciones y orientar el desempeño del Supervisor Ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, para que en el marco de sus funciones de supervisión de las obligaciones ambientales asuma una conducta en concordancia con los preceptos recogidos en el Código de Ética de la Función Pública, el Código de Buena Conducta Administrativa de la Municipalidad de Pueblo Libre y normas complementarias

#### 3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los Supervisores Ambientales de la Subgerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, de la Municipalidad de Pueblo Libre.

#### 4. BASE LEGAL

- Ley N° 27815 (22 de julio de 2002), Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27972 (27 de mayo de 2003), Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611 (15 de octubre de 2005), Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325 (05 de marzo de 2009), Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1327 (06 de enero de 2017), establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 033-2015-PCM (30 de abril de 2015), Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS (14 de abril de 2017), Reglamento del Decreto Legislativo establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM (28 de agosto de 2013), Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Ordenanza N° 527-MPL (10 de marzo de 2019), Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre.
- Ordenanza N° 579-MPL (13 de enero de 2021), Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre.





- Decreto de Alcaldía N° 012-2021-MPL (20 de julio de 2021), Directiva N° 001-2021-MPL-UFII "Atención de denuncias sobre actos de corrupción de la Municipalidad de Pueblo Libre".
- Decreto de Alcaldía N° 013-2021-MPL (20 de julio de 2021), Código de Buena Conducta Administrativa de la Municipalidad de Pueblo Libre.
- Resolución de Alcaldía N° 084-2016-MPL-A (18 de febrero de 2016), Aprueban la Directiva N° 002-2016-MPL/GPP "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas de la Municipalidad de Pueblo Libre".

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. La función de supervisión ambiental de forma complementaria a los principios contenidos en el artículo 4 de la Ordenanza N° 579-MPL, Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre, comprende también los siguientes principios:

- a) **Igualdad**, de trato y no discriminación en los procedimientos desarrollados en la ejecución de la función de supervisión ambiental.
- b) **Compromiso**, con el desempeño de su función en el proceso de ejecución de la supervisión de las obligaciones ambientales del administrado.
- c) **Mejora continua**, en los procedimientos desarrollados en la ejecución de la función de supervisión ambiental.
- d) **Integridad**, actuando con absoluta honestidad, transparencia y respecto en el debido procedimiento de su función.
- e) **Responsabilidad**, con el interés superior de la protección del ambiente y los recursos naturales.
- f) **Seguridad**, desarrollando las actividades y procedimientos en la ejecución de la función de supervisión ambiental de forma segura.

5.2. El Supervisor Ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, deberá observar de forma obligatoria durante todo el procedimiento de supervisión a un administrado, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Supervisión aprobado por la Ordenanza N° 579-MPL, el Código de Buena Conducta Administrativa de la Municipalidad de Pueblo Libre aprobado por Decreto de Alcaldía N° 013-2021-MPL, los deberes y prohibiciones contenidas en la presente Directiva y normas complementarias en materia de ética y anticorrupción.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. El Supervisor Ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, **deberá observar las siguientes conductas** durante la realización del ejercicio de la función de supervisión de la Entidad:





- a. Saludar e identificarse frente al administrado, indicando sus nombres completos y la labor que desempeña en la Municipalidad.
- b. Si los administrados solicitan los datos de contacto del supervisor, se debe proporcionar únicamente los datos de contacto institucional (número de teléfono, anexo y correo institucional; y, número de celular en el caso la Municipalidad le haya proporcionado uno).
- c. Mantener un compromiso ético idóneo en el ámbito profesional frente a los administrados.
- d. Procurar el uso racional de los equipos otorgados por la Municipalidad.
- e. Preparar y revisar la documentación con antelación a las reuniones y/o supervisiones que se realicen a los administrados, para brindar la información adecuada.
- f. Mantener la puntualidad en el inicio de las reuniones y conducir las acciones de supervisión que se realicen con la debida organización.
- g. Mantener la objetividad en el desarrollo de las acciones de supervisión.
- h. Usar correctamente los bienes asignados por la Municipalidad.
- i. Llevar un control detallado de las actas de las reuniones y/o supervisiones que se realicen.

6.2. El Supervisor Ambiental de la Subgerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, **se encuentran prohibidos de:**

- a. Proporcionar datos de contacto personales a los administrados, intercambiar correos personales o números de teléfono.
- b. Recibir regalos, invitaciones, favores, dádivas, dinero o cualquier clase de beneficios o retribuciones dinerarias ofrecidos por los administrados.
- c. Vincular su vida privada con el desempeño del cargo o la función que vienen ejerciendo.
- d. Utilizar información a la que hayan tenido acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones para obtener beneficios personales, para terceros ajenos a la Municipalidad o en desmedro de la Municipalidad.
- e. Obtener beneficios o ventajas indebidas para la provisión de bienes o servicios, para sí o para otro, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- f. Usar incorrecta e indebidamente los bienes asignados por la Municipalidad o para actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones.
- g. Dedicar horas de trabajo para asuntos distintos al desempeño de sus funciones dentro de la Municipalidad.





- h. Realizar actividades de proselitismo político durante el ejercicio de sus funciones.
- i. Incurrir en excesos de conducta que pongan en riesgo su capacidad profesional, objetividad, imparcialidad o la imagen institucional de la Municipalidad.
- j. Asistir o conducir las acciones de supervisión en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias sicotrópicas.
- k. Usar la indumentaria o uniforme proporcionado por la Municipalidad en el ámbito privado.
- l. Realizar actos de discriminación, hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo durante su permanencia en la Municipalidad.

## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los administrados y/o colaboradores de la entidad deben reportar las presuntas situaciones no éticas o actos de corrupción que pudieran generar o verse inmersos los Supervisores Ambientales en el desempeño de sus funciones, mediante los canales y medios que se establezca la Unidad Funcional de Integridad Institucional, el cual será conducido bajo los procedimientos contenidos en la Directiva N° 001-2021-MPL-UFII "Atención de denuncias sobre actos de corrupción de la Municipalidad de Pueblo Libre".

## 8. RESPONSABILIDAD:

- 8.1. La Subgerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, es responsable de la difusión de la presente Directiva entre el personal a su cargo y garantizar su cumplimiento.
- 8.2. La Subgerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, es responsable de evaluar la aplicación y ejecución de la presente Directiva, debiendo proponer su modificación y/o actualización cuando corresponda.



Municipalidad de Pueblo Libre  
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente  
  
Ing. Alfredo Antonio Cojal del Solar  
Gerente